RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1419-SPA-429, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2010 una persona que en apego al artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta institución *la posible contravención al uso de suelo al emplear una casa habitación* [ubicada en calle General Antonio Norzagaray número 76, entre Lic. Gersayn Ugarte y Cándido Aguilar, Colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa] *como refugio de animales, puesto que en la azotea existen 15 perros de diversas razas además de varios gatos, y que constantemente generan ruido excesivo de manera y desconozco si las condiciones en las que se encuentran todos estos animales son las más adecuadas.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1533-2010 de fecha 2 de junio de 2010 admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1419-SPA-429, acuerdo que se notificó al denunciante en fecha 21 de junio de 2010, mediante correo electrónico que fue acusado de recibido en fecha 22 de junio de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1533-2010, con fecha 10 de junio de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se hace constar que:

> *(...) nos ubicamos sobre la calle General Antonio Norzagaray ubicando el número 76, el cual corresponde a una casa sin encontrar algún tipo de letrero en la fachada que indique que el sitio es un albergue o refugio de perros y/o gatos, posteriormente se le preguntó a los vecinos de los alrededores si el inmueble es usado para dicha actividad refiriendo que los perros son las mascotas del dueño de la casa. Posteriormente se procedió a tocar en el sitio sin que saliera nadie a atender la diligencia, observando que en la azotea de la casa existe una jaula techada con una lona así como un cuarto improvisado con maderas y láminas donde se refugian al parecer los perros que al momento de percatarse de nuestra presencia comenzaron a ladrar observando un*

total de cinco perros, todos ellos de talla pequeña, cabe señalar por último que no se percibieron malos olores en el lugar ni se observaron gatos.

En fecha 23 de junio de 2010, en atención a la invitación que se le hiciera durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en fecha 10 de junio de 2010, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el propietario del inmueble ubicado en calle General Antonio Norzagaray número 76, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, en su carácter de denunciado, manifestando lo siguiente:

(...)

1. *Tener un total de 17 perros adultos de los cuales son 4 machos y 13 hembras todas estas esterilizadas, así mismo todos cuentan con la atención médica veterinaria correspondiente entregando en este acto copia de los carnet de vacunación de todos mis animales de compañía y carta expedida por mi médico veterinario con cédula profesional 5492311, en la cual hace constar que los perros son mis mascotas y no lucro con ellas.*

2. *Desconozco que mi predio funcione como un albergue para perros, todos los animales que se encuentran al interior son mis animales de compañía unos han sido adquiridas como regalo de conocidos que por alguna razón ya no se pueden hacer cargo de ellos así mismo otros los he comprado, no dedicándome a recoger perros de la calle.*

3. *Con respecto a la higiene, se limpia dos veces al día por la mañana y por la noche empleando cloro y detergente, las heces de los animales son depositadas en bolsas de plástico para entregarlas diariamente a la recolección de basura de la colonia, para evitar malos olores por el excremento se les da sólo croqueta. Diariamente se sacan a pasear diario dos veces al día con su correa recogiendo las heces fecales.*

4. *El ruido que generan mis perros por las noches es a causa del silbato del velador que pasa alrededor de las tres de la mañana cabe señalar que no soy el único que tiene perros pues mis vecinos también cuentan con mascotas las cuales al igual que mis perros ladran y aúllan cuando escuchan el silbato, sin embargo en este acto me comprometo a realizar las adecuaciones que estén a mi alcance para evitar que los perros que son más escandalosos ocasionen molestias a mis vecinos. Dentro de estas adecuaciones está el mantener por las noches a mis perros en su dormitorio cerrándoles la visibilidad que tienen hacia la calle con la finalidad de que no vean a la gente que pueda pasar por la calle o perros y que estimulen a los perros a ladrar. Por otro lado le solicitaré al vigilante que se abstenga de sonar su silbato en la calle.*

5. *Acordando en este acto que en fecha 27 de julio de 2010, se realizará un reconocimiento de hechos por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, con la finalidad de constatar que se han realizado las adecuaciones aquí asentadas.*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

En fecha 27 de julio de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un segundo reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia en la cual se hace constar que:

> *(...) el predio de referencia presenta en la azotea una jaula cubierta de lámina de fibra de vidrio lo cual funciona para que los perros que se encuentran al interior tengan visibilidad a la calle.*
>
> *Posteriormente fuimos atendidos por el ciudadano David Ramírez Romero, quien nos permitió el acceso a la casa donde se observa un patio limpio sin presencia de malos olores, en dicho lugar se tiene un perro adulto. Continuando con el recorrido nos dirigimos a la planta alta donde se tienen una pequeña zotehuela cubierta y en la cual duermen por las noches los perros.*
>
> *En la azotea se ubica un cuarto donde duermen los perros de raza más pequeña; ambos sitios se encontraron limpios.*
>
> *Por último se constató la presencia de tres gatos en buenas condiciones.*

En 10 de agosto de 2010, mediante conversación telefónica con el ciudadano denunciante se le hizo saber sobre las adecuaciones que se han realizado en el predio ubicado en calle General Antonio Norzagaray número 76, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, para disminuir los ladridos ocasionados por los perros a lo cual refirió que efectivamente las molestias habían disminuido por lo cual no tenía inconveniente alguno en que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental emitiera la Resolución Administrativa correspondiente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala el presunto incumplimiento al uso de suelo así como a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 35 que establece que toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizoótico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores, ya que le predio ubicado en calle General Antonio Norzagaray número 76, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, es usado presuntamente como un refugio de animales

existiendo en la azotea 15 perros de diversas razas lo que genera molestias a los vecinos por el ruido que ocasionan con sus ladridos así como las condiciones en que se encuentran.

En este sentido personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, constató en reconocimiento de hechos que el predio señalado anteriormente efectivamente cuenta con varios perros en la azotea y se trata de una casa habitacional; cabe mencionar que en la fachada no se encontró ninguna leyenda que permita identificar al lugar como un albergue de animales, contactando con el propietario del inmueble a quien se le invitó a comparecer en las oficinas de esta entidad y es así como se hizo del conocimiento a esta autoridad que existen un total de 17 perros de los cuales 4 son machos y 13 hembras, las cuales están esterilizadas negando que se trate de un albergue ya que los animales son sus mascotas lo cual acreditó al presentar los carnet de vacunación de cada uno de los animales así como una carta emitida por un médico veterinario zootecnista con cédula profesional 5492311, en la cual hace constatar que todos los animales cuentan con atención médica adecuada. Por otra parte en fecha 27 de julio de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, constató en reconocimientos de hechos durante el cual se obtuvo el permiso de ingresar al predio, que los perros que se encuentran en el interior se mantienen en buenas condiciones de higiene y alimentación por lo cual no se observó incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en materia de bienestar animal.

Con respecto al uso de suelo cabe mencionar que un refugio o albergue de animales, es un lugar donde se mantienen por algún tiempo a estos y se les provee de alimento y atención médica mientras se les encuentra un hogar; en este sentido, el predio que nos ocupa, como se mencionó anteriormente, no cuenta con letrero alguno en su fachada que indique que los perros que se encuentran al interior se dan en adopción. Por otro lado se acreditó la propiedad como mascotas por el dueño del lugar, al presentar los carnet de cada uno de los animales con los cuales se puede constatar que los perros ya tienen varios años habitando el inmueble al observar el año en que se inició con el calendario de vacunación del perro. Por último cabe hacer mención que hasta el momento de emisión de la presente resolución no existe ninguna legislación o normatividad en la cual se contemple el número de perros y el tamaño de estos que se pueda tener dentro de un inmueble habitacional como mascotas siendo en este sentido admisible que se pueda tener 17 perros como animales de compañía siempre y cuando el poseedor adopte las medidas de higiene necesarias y los animales cuenten con las atenciones adecuadas de acuerdo a su especie y no ocasione molestias a sus vecinos.

En relación al último punto que refiere no ocasionar molestias a los vecinos en materia de ruido generado por los animales en especifico los ladridos de los 17 perros que se encuentran al interior del predio ubicado en calle General Antonio Norzagaray número 76, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, se tiene que es evidente que el ladrido de 17 perros ocasionado un ruido considerable, sin embargo no existe ninguna normatividad que regule el ruido ocasiona por animales la cual pueda determinar el nivel de decibeles a los cuales puede ladrar ya que este es parte de la conducta natural del canino siendo una de las maneras más importantes que tiene como medio de comunicación. Por consiguiente esta entidad logró mediante comparecencia

conciliar con el propietario de los perros para que realizara algunas modificaciones en su predio una de ellas fue el obstruir la visibilidad de los animales a la calle evitando con esto que observen a la gente extraña que pase por el lugar o a los perros, lo que hace que ladren; de la misma manera por las noches mantendrá encerrados a los perros que generen más ruido y hablará con el vigilante que pasa por la madrugada para que se abstenga de silbar lo que genera que ladren los perros, con lo cual se logró una disminución considerable de los ladridos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. No existe violación alguna en materia de uso del suelo por parte del inmueble ubicado en calle General Antonio Norzagaray número 76, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, ya que no se encontró evidencia que pudiera acreditarlo como albergue o refugio de animales.

2. Con relación al presunto incumplimiento en materia de bienestar animal, tal como lo marca la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se tiene que al interior del predio ubicado en calle General Antonio Norzagaray número 76, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, se tienen un total de 17 perros los cuales son mascotas y cuentan con atención médica veterinaria adecuada, así como las medidas de higiene pertinentes y la alimentación adecuada a su especie.

3. En relación al ruido generado por el ladrido de los 17 perros y que ocasiona molestias a los vecinos se concluye que éste disminuyó al adoptar algunas medidas de mitigación por el propietario de los animales ya que actualmente no hay ninguna normatividad que determine el nivel al que puede ladrar un perro. tampoco existe legislación alguna que determine el número de animales que se puedan tener como mascotas dentro de un predio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de Procuradora, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora d. Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Diana Ponce Nava .- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.

MVAG/RCGF/EAA/RCM